



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y social, y sus disposiciones de observancia y cumplimiento general, las cuales son reglamentarias de los artículos 65, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el fin de regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del municipio de Aquismón, S.L.P.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se considera organismo de participación ciudadana, al Consejo de Desarrollo Social Municipal que se encuentra debidamente registrado y autorizado por asambleas ciudadanas de las zonas conformadas por las comunidades, barrios y colonias del Municipio de Aquismón, S.L.P., cuya labor consistirá en coadyuvar en los fines y funciones de la administración de los recursos federales transferidos al Estado y los Municipios (RAMO 33).

**CAPITULO II**

**De los integrantes del CDSM**

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del CDSM deberán de caracterizarse por mostrar calidad moral, prestigio, honorabilidad y presencia reconocida entre la población, así como capacidad y criterio para tomar razonadamente decisiones que propondrán en forma respetuosa, fundada y motivada a las dependencias gubernamentales involucradas en este proceso.

ARTÍCULO 5.- Dentro de las cualidades que deberá reunir cada integrante del CDSM deberá considerarse que sea democrático, plural, incluyente y participativo.

ARTÍCULO 6.- Son impedimentos para ser integrantes del CDSM:

- I.- Ostentar algún cargo público en el gobierno, (solo para los consejeros comunitarios).
- II.- Ser Contratista por si o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del H ayuntamiento con recursos del Ramo 33.
- III.- Ser Titular de algún puesto de dirigencia u ocupar uno de relevancia en una organización, asociación, o cualquier otra agrupación de índole político o religioso.

Handwritten signatures and initials are scattered throughout the document, including names like 'San Luis Potosí', 'Adolfo Durán', and 'EUB'.



*J. Duart*  
*RS*



*Tapuli*

*MTE*

*AGROPECUARIO*  
*CONSTITUCIONAL*  
*AQUISMÓN S.L.P. 2018 - 2021*

*CAE*  
*me*

ARTÍCULO 7.- Se perderá la condición de miembro del CDSM.

*AUC*  
*Amor*  
*Agos*

- I.- Por Sanción dictaminada por los miembros del CDSM.
- II.- Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del CDSM en razón de ausencia en más de tres sesiones no justificadas.
- III.- por realizar actos políticos o prácticas de índole religioso o político durante la asamblea a nombre del CDSM.
- IV.- Por aceptar cargos públicos en el gobierno durante su gestión en el CDSM.
- V.- Por acordar para beneficio personal gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución.
- VI.- Por rebasar con sus decisiones o actuaciones las que expresamente están conferidas a las autoridades superiores.
- VII.- Por no acatar los principios de la Asamblea General del CDSM.

*Handwritten signature*

ARTÍCULO 8.- Los miembros del CDSM, gozarán de los siguientes derechos.

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

- I.- Conocer el presupuesto de ingresos del Ramo 33, así como toda información pertinente para el buen desempeño en su función.
- II.- Elegir y ser elegidos como los Vocales de Control y Vigilancia del CDSM.
- III.- Tener voz y voto en el desarrollo de las asambleas del CDSM.
- IV.- Participar en todas las reuniones.
- V.- Incorporarse de manera voluntaria a comisiones de trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses.
- VI.- Cualquier otro deber establecido por el Presidente del CDSM para sus miembros.

*Handwritten signature*

ARTÍCULO 9.- Los miembros activos del CDSM, cumplirán las siguientes funciones.

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

- I.- Difundir con claridad en cada localidad, barrio o colonia popular, correspondiente a su zona, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FFM) y la aplicación de los recursos.
- II.- Promover entre los vecinos la participación social como instrumento de desarrollo de la comunidad.
- III.- Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población.
- IV.- Seleccionar las obras y acciones a realizar con base a las propuestas que presentaron las comunidades.
- V.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de las obras y programas.
- VI.- Promover e impulsar a la contraloría social.
- VII.- Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno donde este constituido o a la Contraloría del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población.
- VIII.- Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor a treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de obra que se presenten indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas.
- IX.- Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades del municipio.

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

*AudiFu Durán A*

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

- X.- Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas sociales y convertirlas en propuestas de desarrollo.
- XI.- Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del CDSM podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del CDSM, por acuerdo de la mayoría, podrán solicitar la separación temporal o definitiva de alguno de sus miembros en los siguientes casos:

- I.- Por impedimento físico y mental.
- II.- Por ser sujetos a un proceso judicial a consecuencia de haber cometido actos ilícitos.
- III.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del CDSM, no cumpla de manera regular con su responsabilidad o que por su conducta desordenada o deshonrosa, se haga imposible la continuación de sus sesiones.
- IV.- Por incurrir en alguno de los impedimentos que señala el artículo 6 o pierda la condición de miembro activo según lo establecido en el artículo 7.

ARTÍCULO 12. En caso de resolverse la separación definitiva de un integrante por la totalidad de los miembros de CDSM, automáticamente su suplente asumirá el cargo en los mismos términos. El mismo caso será para cuando sea renuncia voluntaria.



CAPITULO III

De la estructura orgánica del CDSM

ARTÍCULO 13. El organismo del CDSM esta compuesto por los siguientes elementos.

- I.- El presidente del consejo, que será el presidente municipal constitucional.
- II.- Dos miembros del Cabildo.
- III.- Un secretario Técnico del consejo, que será el coordinador de desarrollo social municipal o quien el presidente designe para estas funciones.
- IV.- Dos Vocales de Control y Vigilancia; que serán electos por el pleno del consejo de entre los representantes sociales comunitarios, y no deberán ostentar ningún cargo publico.
- V.- Los representantes sociales comunitarios de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos electos en asambleas democráticas.
- VI.- Un equipo de asesores técnicos conformados preferentemente por: el tesorero y director de obras publicas, Director de Fomento Agropecuario, Proyectos productivos y un representante de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional (solo tendrán voz pero no voto).

CAPITULO IV

*[Handwritten signatures and notes at the top of the page]*

De la asamblea del CDSM

ARTICULO 14. La asamblea del CDSM es la máxima autoridad dentro de las sesiones y ante el resto de la ciudadanía; esta conformada por la representación de todos sus miembros en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, reunidos en sesión plenaria.

ARTICULO 15. Solo podrán participar con voz y voto en la sesión de la asamblea del CDSM los miembros facultados para ello.

ARTICULO 16. Los asesores técnicos solo tendrán participación con voz pero no con voto en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 17. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 18. Cualquier otra persona que quiera participar en los debates del CDSM, deberá de contar con la autorización de la mayoría del pleno.

ARTICULO 19. El voto deberá ser libre y directo

ARTICULO 20.- La duración del cargo de consejero será de 3 años debiéndose renovar en la primera semana del segundo mes del año en que deba constituirse. (art.67 de la LAATEM)

ARTICULO 21.- El carácter de la asamblea general como organismo de participación ciudadana será deliberativo y propositivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la LAATEM; por lo que analizará y debatirá razonablemente sobre los asuntos que le sean puestos a su consideración; proponiendo al H Ayuntamiento los rubros a los que puedan destinarse los recursos del ramo 33.

ARTICULO 22.- El Quórum para sesionar validadamente en las asambleas de consejo, serán de la mitad mas uno del total de sus miembros independientemente si la asamblea es ordinaria o extraordinaria, en caso de no reunir el Quórum establecido en el párrafo anterior en la hora fijada para sesionar, transcurrida una hora mas, se instalara la asamblea con los asambleístas que estén presentes pero solo será informativa y no se podrán validar cambios ni se podrán tomar decisiones.

ARTÍCULO 23.- Durante el desarrollo de la asamblea queda estrictamente prohibido cualquiera de los actos que a continuación se señalan:

- I.- Que los asistentes a la asamblea agredan en forma verbal a los demás consejeros.
- II.- Que se presente cualquier agresión física entre los miembros del consejo.
- III.- Asistir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

Quienes transgredan esta disposición, serán expulsados de las asambleas del consejo

ARTÍCULO 25.- Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias:

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*



*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

- I.- asamblea ordinaria: se celebrará mensualmente, previa convocatoria por escrito con al menos tres días de anticipación y con agenda específica.
- II.- las asambleas extraordinarias: podrán celebrarse a solicitud de la coordinación de desarrollo social previa convocatoria por escrito, con al menos tres días de anticipación y con agenda específica.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente reglamento entrará automáticamente en vigor al ser constituido el consejo de desarrollo social municipal de Aquismón, S.L.P.

SEGUNDO.- El consejo de desarrollo social municipal, podrá hacer las modificaciones pertinentes a dicho reglamento. Por iniciativa propia a consideración del consejo.

**RUBRICA**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.**

*Oscar Suarez*  
**C. OSCAR SUAREZ MENDOZA**



*[Handwritten signatures and initials are scattered throughout the page, including names like Oscar Suarez, Adolfo Durán, and others.]*